

RESOLUCION 185 DE 2007

(agosto 6)

Diario Oficial No. 46.715 de 9 de agosto de 2007

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se modifica la Resolución 071 de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en los artículos 6° y 8° del Decreto 3149 de 2006 y el Decreto 414 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 4° la Resolución 071 de 2007 “mediante la cual se determinan las condiciones y forma de expedición del bono de venta”, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Componentes del Bono de Venta. Cada bono de venta contendrá la siguiente información:

- Número de Bono de Venta.
- Nombre de la Organización Gremial Ganadera o Alcaldía Municipal.
- Código de la Organización Gremial o Alcaldía Municipal.
- Ubicación de la Organización Gremial o Alcaldía Municipal –Incluye Departamento y Municipio.
- Valor del bono.
- Fecha de expedición del bono de venta.
- Medio de pago del bono.
- Tipo de identificación del propietario (vendedor).
- Número de identificación del propietario (vendedor).
- Nombres y apellidos del propietario (vendedor).
- Nombre de establecimiento de ubicación.
- Código de establecimiento de ubicación.

- Departamento de ubicación.
- Municipio de ubicación.
- Registro único de vacunación.
- Tipo de identificación de la persona autorizada por el propietario (vendedor).
- Número de identificación de la persona autorizada por el propietario (vendedor).
- Nombres y apellidos de la persona autorizada por el propietario (vendedor).
- Tipo de identificación del comprador.
- Número de identificación del comprador.
- Nombres y apellidos del comprador.
- Tipo de identificación de la persona autorizada por el comprador.
- Número de identificación de la persona autorizada por el comprador.
- Nombres y apellidos de la persona autorizada por el comprador.
- Especie.
- Categoría.
- Cantidad de cabezas comercializadas.
- Hierros (Marcas) y/o códigos de identificación nacional registrados del vendedor o enajenante que lo acreditan como propietario del ganado.
- Firmas del vendedor o enajenante, del comprador o adquiriente y de la Organización Gremial o Alcaldía Municipal según el caso.

Parágrafo 1°. Si el comprador o vendedor no pueden firmar el bono de venta, por encontrarse en un lugar diferente o por cualquier otra circunstancia, el bono será firmado por la persona a la cual le sea conferido poder o autorización.

Parágrafo 2°. Al diligenciar el bono de venta es obligatorio colocar todas las marcas, hierros y/o números de dispositivo de identificación que tiene el ganado y dibujarlas en los espacios destinados para ello en dicho documento”.

Artículo 2°. *Formato Unico de Bono de Venta*. Modifíquese el “Formato Unico de Bono de Venta”, adoptado por la Resolución 071 de 2007 en su artículo 5°, el cual se adjunta a esta resolución.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva

